

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		GESTIÓN DE ADUANA/GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12	
		Versión	II	
		No. Folios	33	
		Fecha de Aprobación	06 DIC 2024	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías				
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Arely Magaly Castillo Hernández	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello electrónica avanzada	<p><i>Lcda. Arely Magaly Castillo Hernández</i> Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p> 	<p><i>Lcda. Irma Carolina Mazariegos Chávez</i> Jefe de Unidad de Aduanas Interina Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p> 	<p><i>Mter. Frener Adiel Cuc Cab</i> Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p> 	<p><i>Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez</i> Intendente de Aduanas Intendencia de Aduanas</p> 

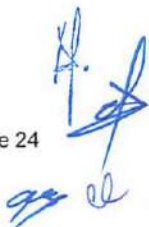
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Objetivo

Proporcionar al personal de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y de la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, el procedimiento para emitir dictámenes, informes y opiniones técnicas relacionadas con temas de valoración aduanera, clasificación arancelaria y trato arancelario preferencial.

Alcance


Inicia cuando el personal designado recibe la solicitud de dictamen, informe u opinión técnica y finaliza cuando el personal designado traslada dictamen, informe y opinión técnica a quien realiza la solicitud según corresponda: aduanas, dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria y otras dependencias del Estado.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Artículos 28 y 175.
2. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y El Contrabando Aduaneros, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 16.
3. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, Artículo 150.
4. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3 y 20.
5. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 3, literal c).
6. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
7. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5 y 43.
8. Decreto Número 2-2013 que aprueba el Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por el otro, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras el 29 de junio de 2022.
9. Decreto Número 536 Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas del 30 de junio de 1948.
10. Decreto Número 1435 del Congreso de la República de Guatemala, Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de abril de 1961, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

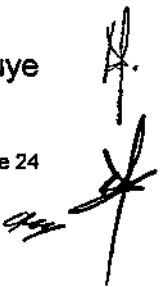


Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

11. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Aprobado en Decreto Número 1435 del Congreso de la República, Artículos I, II, III IV, V, VI y VII.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos, 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
13. Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.
14. Resolución Número 156-2006 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO-EX) que aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y Anexo. Publicada en Acuerdo número 385-2006 del Ministerio de Economía.
15. Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 13, 42, 43, 44, 130, 131.
16. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 3, 5, 188, 190, 205, 213, 315, 341, 342, 343, 344, 345, 347,359 y 626.
17. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer nivel de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1, 2 y 3.
18. Resolución de Superintendencia Número SAT-S-51-2008, Normas Generales del sistema de Control y Gestión de Expedientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

19. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que Regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Artículos 1 al 7.
20. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-005-2014, Resolución que establece las disposiciones administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
21. Resolución del Intendente de Aduanas Interino Número SAT-IAD-05-2019, Disposiciones Administrativas para la Aplicación e Implementación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su Instructivo de Llenado, para el Proceso de Despacho Aduanero.
22. Resolución del Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022, que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
23. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación (ANEXO A), aprobado en Decreto Ley número 123-84 del Jefe de Estado; y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, artículos 1, 3 literales c), ch), 13, 14, 15 y 17.
24. Convenios, Tratados de Libre Comercio, Protocolos y Acuerdos de Alcance Parcial suscritos y ratificados por Guatemala, en lo que corresponda.
25. PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01, Procedimiento para el control posterior de los regímenes aduaneros especiales, versión vigente.
26. PR-SAT-ADU-GPO-02, Procedimiento de Verificación a Posteriori, versión vigente.
27. PR-IAD/DNO-ADU-GDE-04, Procedimiento para la Extracción de Muestras, versión vigente.
28. PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18, Procedimiento administrativo para el tratamiento de la mercancía incautada que constituye infracción tributaria, versión vigente.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

29. DG-IAD/DNO-ADU-GDE-75, Documento de orientación para la extracción de muestras, versión vigente.

30. IN-SGE/DNE-DOC-DGH-01, Instructivo para la Elaboración de documentos administrativos de uso general en la Superintendencia de Administración Tributaria, versión vigente.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Normas Internas

1. Para efectos del presente procedimiento se establece como personal designado al profesional de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías o Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, quienes emiten dictámenes, informes y opiniones técnicas según corresponda, y según sea la materia, a solicitud de: aduanas, dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, u otras dependencias del Estado. Asimismo el personal designado del Laboratorio Aduanero Químico Fiscal, es quien realiza el análisis físicoquímico y merceológico cuando corresponda, de las mercancías, para sustentar la emisión de dictámenes, informes y opiniones técnicas conforme a la legislación aduanera, Ley de alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas a requerimiento de las unidades administrativas de la Superintendencia de Administración Tributaria, entidades administrativas de Administración Tributaria, entidades públicas y privadas.
2. Las solicitudes de dictamen, informe y opinión técnica pueden ingresar a la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías o a la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías de las formas siguientes:

Solicitudes recibidas de dependencias de la SAT

- a. Por medio de memorándum u otro documento de uso interno de la SAT, regulado en el Instructivo para la Elaboración de documentos administrativos de uso general en la Superintendencia de Administración Tributaria IN-SGE/DNE-DOC-DGH-01.
- b. A través de fichas informativas, para los procesos de verificación a posteriori, regulados en el Procedimiento de Verificación a Posteriori PR-SAT-ADU-GPO-02, de acuerdo a los registros identificados como ficha informativa para análisis de verificación a posteriori, RE-SAT-ADU-GPO-03, y la ficha informativa para verificación a posteriori, RE-SAT-ADU-GPO-04.
- c. Las solicitudes que se realicen por medio de un expediente, las cuales son gestionadas a través del Sistema de Control y Gestión de Expedientes, (en adelante SCGE) o el sistema que se encuentre vigente.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

- d. En el caso de solicitudes relacionadas a clasificación arancelaria de las mercancías, se deben de realizar a través de la aplicación denominada Análisis Técnico de las Mercancías, en tanto no se desarrolle una herramienta informática bajo el enfoque de la transformación digital del sistema informático, cuando corresponda.

Solicitudes recibidas de Dependencias del Estado

- a. Por medio de oficio.
 - b. Otro documento.
3. La solicitud de dictamen, informe y opinión técnica se debe acompañar como mínimo con los documentos siguientes:
- a. Declaración de mercancías y sus documentos de soporte, de conformidad con lo que establece el artículo 321 del RECAUCA, debidamente certificados por la aduana, en caso corresponda;
 - b. Copia certificada del acta de toma de muestras, en caso corresponda;
 - c. Información técnica de la mercancía objeto de consulta; y,
 - d. Muestra a que se refiere el acta de toma de muestras, en caso corresponda; la muestra debe ser extraída de acuerdo con lo que indica el Procedimiento para la Extracción de Muestras PR-IAD/DNO-ADU-GDE-04.
4. Los dictámenes, informes y opiniones técnicas generados por la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, que deriven de la solicitud a que se hace referencia en la norma anterior, se trasladan según corresponda, de la forma siguiente:
- a. Por medio de providencia cuando se recibieron por medio del SCGE;
 - b. Por medio de memorándum cuando la solicitud es realizada por una Dependencia de la SAT y;
 - c. Por medio de oficio cuando la solicitud es realizada por dependencias del Estado.
5. Los documentos antes descritos deben carecer de errores, en caso contrario, se deben devolver para su corrección inmediata, de la manera siguiente:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

- a. Por medio de providencia; cuando se realiza el traslado del expediente o realiza la solicitud por medio del SCGE;
 - b. Por medio de memorándum, cuando la solicitud es realizada por una dependencia de la SAT;
 - c. Por medio de oficio cuando la solicitud es realizada por dependencias del Estado.
6. De conformidad a lo establecido en el artículo 626 del RECAUCA, las solicitudes de dictamen, informe u opinión técnica por valoración aduanera de las mercancías, de clasificación arancelaria de las mercancías y trato arancelario preferencial de las mercancías, que se generen durante el proceso administrativo, deben ser gestionadas como diligencias para mejor resolver por parte de la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, que conoce el Recurso de Revisión o por parte del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero -TRIBUTA-, que conoce del Recurso de Apelación. Dichas solicitudes presentarse ante la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías o la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías.
 7. Cuando se trate de solicitudes relacionadas con mercancías decomisadas y almacenadas en los predios del Organismo Judicial, de la Policía Nacional Civil o las que les sean requeridas por otra autoridad competente, la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías o la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías deben realizar el aforo según corresponda; caso contrario, la solicitud se debe trasladar a la aduana o a la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono -SAMDA-, donde se resguardan las mercancías incautadas. Para el efecto, se debe aplicar lo establecido en el Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que constituye Infracción Tributaria PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18.
 8. Cuando se reciban solicitudes para la emisión dictámenes, informes y opiniones técnicas la Jefatura de la Unidad correspondiente, debe designar a un profesional para preparar la respuesta, quien debe remitirlo a dicha jefatura para su conocimiento, revisión y aval respectivo; posteriormente, se debe trasladar a la jefatura de Departamento para su visto bueno (aprobación). Dichos documentos deben ser firmados y sellados por cada uno de los participantes previo a trasladarlo al área que requirió la información.
 9. De conformidad a la Resolución de Intendencia de Aduanas número SAT-IAD-002-2022 las Unidades de Valoración Aduanera de las Mercancías, Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, deben emitir

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

dictámenes, informes y opiniones técnicas en materia de valoración, clasificación arancelaria y trato arancelario preferencial a petición de las aduanas y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria o del Estado, para procesos administrativos o judiciales.

10. Cuando las unidades citadas en la norma anterior emitan dictámenes, previo a trasladarlo al área solicitante, debe corroborar que el mismo carezca de errores que puedan repercutir en el documento que resuelve el fondo del asunto.
11. Se debe considerar lo regulado en el Decreto Número 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo del Congreso de la República de Guatemala, el valor jurídico que el artículo 3 les confiere a los dictámenes técnicos, por tal motivo los dictámenes emitidos por las Unidades antes indicadas no son vinculantes por lo que *“Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal.(...)”*, por consiguiente, no se debe dar a conocer un dictamen sin que exista una resolución debidamente notificada al interesado tomando como referencia las citas de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta, así como lo establecido en el Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario artículo 150.
12. La dependencia que solicitó el dictamen debe elaborar y notificar la resolución, que en derecho corresponda, haciendo consideración a dicho dictamen.
13. De conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, una vez estas resoluciones hayan sido notificadas y causen estado, ya no debe dictarse o emitirse un nuevo dictamen, salvo que en la etapa recursiva la autoridad que resuelve el recurso ordene como diligencias para mejor resolver una ampliación o modificación de la resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 626 del RECAUCA.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Clasificación Arancelaria de las Mercancías

14. De conformidad a lo establecido en el artículo 341 del RECAUCA, a la solicitud de dictamen, informe y opinión técnica por clasificación arancelaria se debe adjuntar muestra certificada de la mercancía cuando sus características físicas lo permitan y se disponga de la misma, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Extracción de Muestras, identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-04 y debe describir la información siguiente:

- a. Nombre técnico de la mercancía;
- b. Nombre comercial la mercancía;
- c. Nombre científico de la mercancía, en caso corresponda;
- d. Descripción y características de la mercancía, lo más detallado posible;
- e. Usos y aplicaciones;
- f. Función única o múltiple que desempeña el producto; y,
- g. Funciones alternativas, diferentes o complementarias, en caso corresponda.

15. Adicional a la información de la norma anterior y de acuerdo con el tipo de mercancía, sobre todo cuando no sea posible la presentación de la muestra, previo a solicitar el dictamen, informe u opinión técnica, se debe requerir al solicitante en los casos que sea posible, cualquier información que se considere idónea para complementar la descripción de la mercancía, entre otras, las siguientes:

- a. Fichas técnicas;
- b. Catálogos que identifiquen a la mercancía y sus funciones básicas. No son necesarios los catálogos de instalación, mantenimiento, precaución y hojas de seguridad;
- c. Información relacionada que permita identificar la materia constitutiva de la mercancía;
- d. Composición química, si fuera el caso;
- e. Fotografías;
- f. Planos;
- g. Esbozos;
- h. Diagramas; y,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

- i. Nombre de la empresa fabricante y, de ser posible, dirección postal, dirección y correo electrónico, página Web y teléfono.
16. Cuando los elementos determinantes de una clasificación arancelaria exijan la práctica de un análisis físico y químico u opinión técnica merceológica, se debe requerir el mismo a la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, considerando para el efecto la materia constitutiva, de acuerdo con los de criterios de clasificación establecidos en el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- por materia constitutiva, por función, diseño o por aplicación de ambos.
17. Para la elaboración del dictamen de clasificación arancelaria, la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, debe utilizar el formato denominado Dictamen de Clasificación Arancelaria generado en el sistema informático en el Aplicativo de Análisis Técnico de las Mercancías, descrito en el Anexo I del presente procedimiento.
18. Cuando no sea posible emitir un dictamen de clasificación arancelaria en el formato antes indicado, se debe utilizar de forma alterna el formato descrito en el Anexo II del presente procedimiento y publicado en Intrasat.
19. Para la elaboración de la Opinión Técnica de Clasificación Arancelaria la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías debe utilizar el formato descrito en el Anexo III del presente procedimiento y publicado en Intrasat. Lo anterior, en tanto se dispone de dichos formatos en el sistema informático de aduanas.

Valoración Aduanera de las Mercancías

20. Para emitir dictámenes, informes y opiniones técnicas sobre valoración aduanera de mercancías, el personal de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías debe utilizar el aplicativo de Base de Datos de Valor, que se encuentre vigente a la fecha, en virtud de ser la herramienta con la que dispone el Servicio Aduanero para tal fin. En caso dicho sistema no disponga de valores con los cuales se pueda realizar un análisis comparativo, se debe recurrir a consultar precios de referencia contenidos en fuentes especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

21. A las solicitudes de dictamen, informe y opinión técnica por valoración aduanera de mercancías, se deben adjuntar los documentos y elementos que permitan establecer el valor en aduana de las mercancías, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Entre los documentos que deben adjuntarse se citan los siguientes:

- a. Manuales del usuario, revistas especializadas y otros documentos que permitan establecer la naturaleza de las mercancías;
- b. Fotografías con alta resolución visible y legible que permita identificar los detalles de las mercancías objeto de valoración, en caso no sea posible obtener una muestra de la misma; y,
- c. Todo documento o prueba de cualquier naturaleza, que permita realizar un análisis comparativo de las mercancías.

En caso corresponda, el solicitante debe referir en su solicitud la página web del proveedor o fabricante, donde pueda realizar consultas la autoridad aduanera.

22. En la solicitud para la emisión del dictamen, informe y opinión técnica, el interesado debe especificar las características siguientes:

- a. Marca
- b. Modelo
- c. Serie
- d. Catálogo de fabricante
- e. Fichas técnicas
- f. País de origen
- g. Estado de las mercancías (nuevas o usadas, reconstruidas etc.)
- h. Unidad de medida (pieza, kilogramos, litros, etc.)
- i. Cantidad y

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

- j. En el caso de equipos de carga se debe de proceder de conformidad con el Procedimiento para el control posterior de los regímenes aduaneros especiales PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01.
23. Si personal de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías considera que no cuenta con los elementos suficientes para emitir dictamen, informe u opinión técnica, debe emitir respuesta indicando que no es posible emitir dictamen, informe u opinión técnica y trasladar la respuesta de conformidad con lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento.
24. Para la elaboración del Dictamen e Informe de Valoración Aduanera la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías debe utilizar el formato de Dictamen e Informe, establecido en el Instructivo para la Elaboración de Documentos Administrativos de uso General en la Superintendencia de Administración Tributaria IN-SGE/DNE-DOC-DGH-01, emitido por la Secretaría General y publicado en Intrasat.
25. Para la elaboración de la Opinión Técnica de Valoración Aduanera la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías debe utilizar el formato descrito en el Anexo IV del presente procedimiento y publicado en Intrasat. Lo anterior, en tanto se dispone de dichos formatos en el sistema informático de aduanas.

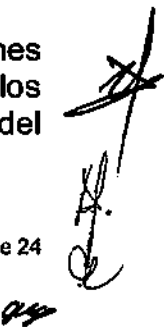
Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías

26. Cuando se trate de solicitudes de verificación de origen, la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, debe solicitarlas a la Dirección de Administración de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, por ser el ente responsable de la administración de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado de Guatemala.
27. Cuando se trate de solicitudes de opinión técnica sobre denegación de trato arancelario preferencial, la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, debe emitir opinión técnica.
28. En casos especiales, se debe solicitar a través de oficio, opinión técnica a la Dirección de Administración de Comercio Exterior -DACE- del Ministerio de Economía.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

29. En caso de no haya respuesta inmediata por parte de la Dirección de Administración de Comercio Exterior -DACE, a través de providencia, se debe devolver a la dependencia que realizó la solicitud, el expediente el cual debe contener como parte de los folios, el oficio emitido con sello recepción del Ministerio de Economía, a efecto sea archivado temporalmente, en espera de respuesta de dicho Ministerio.
30. Cuando se reciba respuesta del Ministerio de Economía -MINECO-, la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, debe emitir el dictamen, informe y opinión técnica cuando corresponda y trasladarlo a través de providencia a la dependencia que realizó la solicitud.
31. Derivado de la respuesta del Ministerio de Economía -MINECO-, y de corresponder a una Verificación a Posteriori, esta debe proceder conforme el Procedimiento de verificación a posteriori identificado como PR-SAT-ADU-GPO-02.
32. Para la elaboración de la Opinión Técnica por Trato Arancelario Preferencial la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, debe utilizar el formato descrito en el Anexo III del presente procedimiento y publicado en Intrasat.
- Otras Normas:**
33. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, y proceder con las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
34. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

35. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
36. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
37. Si se hace referencia a un documento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
38. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
39. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y, sólo de ser necesario para resolver, debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada para el análisis correspondiente, a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.
40. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

41. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
42. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
43. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
44. Las normas contenidas en el presente procedimiento complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria, Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
45. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
46. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

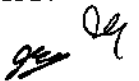
- 47. En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas debe realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.
- 48. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.


 Página 18 de 24

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe solicitud de dictamen, informe u opinión técnica.	Personal designado
2.	Direcciona la solicitud a la Unidad que corresponda, según la materia a analizar.	
3.	Recibe la solicitud de dictamen, informe u opinión técnica con la documentación y demás elementos.	
3.1	Si la información presentada es suficiente, continúa en la actividad 4.	
3.2	Si la información no es suficiente o contiene errores, solicita mayor información o documentación, o en caso corrección de errores. Reinicia el proceso.	
4.	La Unidad a la que corresponda, realiza análisis de la solicitud.	
5.	Aporta muestra y esta requiere análisis, realiza análisis físico químico de la muestra.	Personal designado del Laboratorio Aduanero Químico Fiscal
6.	No aporta muestra o no requiere análisis, emite dictamen, informe u opinión técnica y traslada el expediente a la actividad 7.	Personal designado
7.	Revisa y firma dictamen, informe u opinión técnica y traslada a actividad 8.	Supervisor Normativo de Aduanas
8.	Revisa y firma dictamen, informe u opinión técnica, continua a actividad 9.	Jefe de Departamento de Aduanas

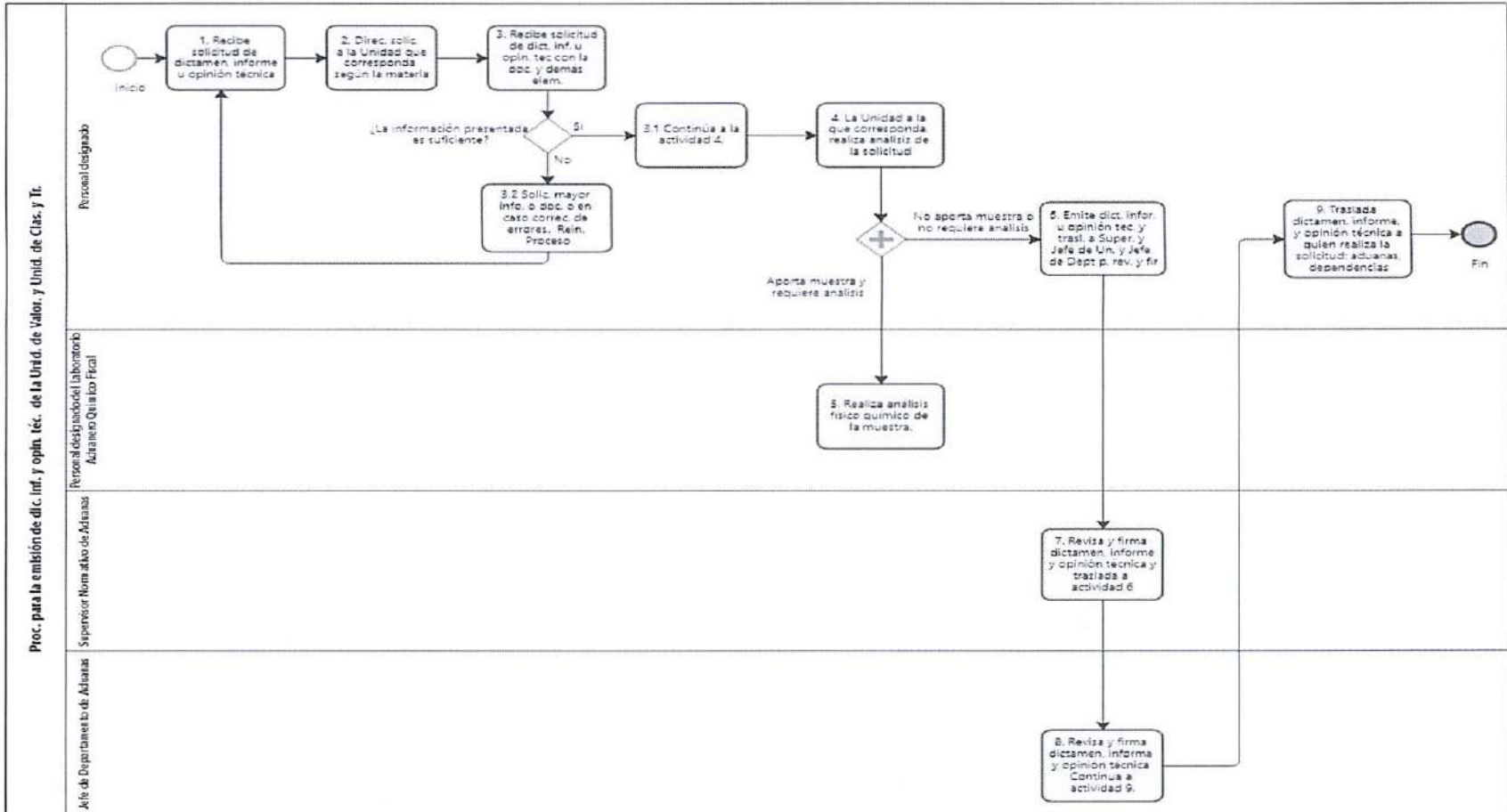



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

No.	Actividad	Responsable
9.	Traslada dictamen, informe y opinión técnica a quien realiza la solicitud, según corresponda: aduanas, dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria y otras dependencias del Estado. Fin del procedimiento.	Personal designado

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico/electrónico)
Informe y Opinión Técnica	Físico (Providencia/Memorándum/Oficio)



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Glosario

Análisis fisicoquímico:

Análisis que se le realiza a las muestras, siempre y cuando la clasificación arancelaria dependa de la materia constitutiva (composición fisicoquímica) , para lo cual se utilizan como referencia las metodologías analíticas vigentes por medio de un analista.

Análisis merceológico:

Se realiza con el objeto de identificar los análisis fisicoquímicos necesarios para obtener resultados que permitan la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 DIC 2024

Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Registro /Formato
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control
Anexo I	Dictamen de Clasificación Arancelaria generado en el sistema informático
Anexo II	Dictamen de Clasificación Arancelaria (formato alterno)
Anexo III	Opinión Técnica Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías
Anexo IV	Opinión Técnica Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12	Fecha de aprobación:	06 DIC 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	Todas	Se modificó la identificación del procedimiento de PR-IAD/DNO-PE-12 a PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12 y se actualiza de versión de I a versión II.				
II	2	En el objetivo y alcance se actualizaron los nombres de las Unidades de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías, de conformidad a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-467-2007. Asimismo, en el Alcance se actualizó a quién se trasladan los dictámenes, informes y opiniones técnicas relacionadas con temas de valoración aduanera, clasificación arancelaria y trato arancelario preferencial de conformidad a la Resolución SAT-DSI-002-2022.				
II	3-6	Se realizó actualización y correcciones en el Marco Legal y Documentos Relacionados.				
II	7-15	Normas Internas: Norma 1 a la 32: Se mejora redacción de las normas para mejor comprensión de conformidad a los análisis legales. Se crean nuevas normas, norma interna número 1 en donde se hace mención a qué Unidad en específico pertenece el personal designado. Se crea norma interna número 8 relacionada a quiénes de firmar y sellar los dictámenes. Se crea la norma interna 13, relacionada a que, una vez notificada la resolución, ya no puede dictarse o emitirse un nuevo				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 2



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

		dictamen (...). Se modifican los nombres de las Unidades de conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-467-2007 y se emite nueva normativa de a la Resolución de Intendencia de Aduanas número SAT-IAD-002-2022.
II	15-18	Otras Normas: Norma 33 a la 48 se actualizan normas cajoneras y dentro de ellas actualización del nombre del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de conformidad a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-467-2007.
II	19-21	Narrativa: Se actualizaron actividades de la narrativa y actualización de los nombres de las Unidades, de conformidad a la establecido en Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-467-2007 y Flujograma, se creó de acuerdo a las actividades de la narrativa
II	22	Registros: Se actualizó el formato correspondiente.
II	23	Se adicionó un Glosario.
II	24	Listado de Anexos: Se actualizó y eliminó el registro del dictamen de clasificación arancelaria, y se adicionaron formatos, de Anexo I, Dictamen de Clasificación Arancelaria generado en el sistema informático, Anexo II Dictamen de Clasificación Arancelaria (formato alterno), Anexo III Opinión Técnica Unidad de Clasificación y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, y Anexo IV Opinión Técnica de Valoración Aduanera de las Mercancías.
II	25-26	Lista de Control de Cambios: Se actualiza la presente lista de control de cambios.
II	27	Lista de Distribución: Se actualiza dirección de ubicación física de Secretaría General y se le adiciona el registro Lista de Distribución RE-GPC-SOM-ADP-04.
II	28	Riesgos Identificados y Acciones de Control: Se actualiza descripción del riesgo identificado y la acción de control de riesgo identificado, se adiciona registro del formato de riesgo identificado siendo el RE-GPC-SOM-ADP-06.
II	29-33	Anexo I, II, III, IV Se adicionan formatos de los anexos, con las actualizaciones correspondientes.

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 2 de 2



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías.			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12	Fecha de aprobación del documento:	06 DIC 2024	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Doménica Santos Plaza	Secretario General	1 Avenida 13-29 zona 10, Edificio Dubái Center, Oficina 1301	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
 Versión: 6
 Fecha de aprobación: 18/9/2018

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para la emisión de dictamen, informe y opinión técnica de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías.		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-12	Fecha de aprobación:	06 DIC 2024

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Desactualización del procedimiento por cambios en normativa institucional.	1. Actualización del procedimiento conforme la normativa institucional vigente.

RE-GPC-SOM-ADP-06
 Versión: 1
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



Anexo I



DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



ENCABEZADO			
Código documento		Fecha emisión	
Código solicitud		No. expediente	
Solicitante			

CONTRIBUYENTE			
NIT		Nombre	
Telefonos		Dirección	

MUESTRA				
Código muestra		Tipo muestra		Fecha recepción
Presentación				

ITEMS (X)				
No. DUA o DUCA	No. línea DUA o DUCA	No. ítem DVA	Nombre y/o descripción de la mercancía	Características
Ítem	Ver anexo con listado de ítems (x)			

NOMBRE COMERCIAL	

DIFERENCIA TÉCNICA ENTRE LO DECLARADO Y LO DICTAMINADO	

CONCLUSIÓN	

INCISO ARANCELARIO DECLARADO																				

INCISO ARANCELARIO DICTAMINADO																				

BASE LEGAL	

OBSERVACIONES	

Página X de Y

UNIDAD DE CLASIFICACION ARANCELARIA Y TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DE LAS MERCANCIAS
 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 Este documento es válido únicamente con sellos y firmas originales.

[Handwritten signatures and marks]



DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ENCABEZADO			
Código documento		Fecha emisión	
Código solicitud		No. expediente	
Solicitante			

(f) _____ (f) _____

Vo. Bo. (f) _____

Página X de Y

UNIDAD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DE LAS MERCANCIAS
 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 Este documento es válido únicamente con sellos y firmas originales

Anexo II

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Dictamen No: XXX-XX	Número de Correlativo o referencia: EXP.	Fecha: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
		SOLICITANTE:
		NIT:

Nombre comercial de la mercancía:
Descripción de la mercancía:
Diferencia arancelaria entre lo declarado y lo dictaminado:
Conclusión:

Inciso Arancelario Declarado	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Inciso Arancelario Dictaminado	-	-	-	-	-	-	-	-	-
---------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Basa Legal para la Clasificación:
--

+	Observaciones:
---	-----------------------

(f) _____

(f) _____

Vo. Bo. (f) _____

Página 1 de 1

Anexo III



**OPINIÓN TÉCNICA
OPT-SAT-IAD-DGT-UCT-000-0000
Unidad de Clasificación Arancelaria y
Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías**

EXPEDIENTE NÚMERO 0000-00-00-00-0000000

Lugar y Fecha, XX de XX de XX

ASUNTO:

ANTECEDENTES:

ANÁLISIS:

OPINIÓN:

|

Base legal:

C. c.: Archivo

Página X de Y

OP-SAT-IAD-DGT-UCT-000-0000

Espacio para consignar iniciales de quien elabora y firma documento

Anexo IV



OPINIÓN TÉCNICA
OPT-SAT-IAD-DGT-UVM-000-0000
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías

EXPEDIENTE NÚMERO 0000-00-00-00-0000000

Lugar y Fecha, XX de XX de XX

ASUNTO:

ANTECEDENTES:

ANÁLISIS:

OPINIÓN:

Base legal:

C.c./ Archivo

Página X de Y

OP-SAT-IAD-DGT-UVM-000-0000
XXXX/XXXX/XXXX/